Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficina de Atención al Ciudadano y Apstión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ FEDATARIO TIJULAR RM.Nº 848-2017 MIC/017 20

1 5 ENE. 2013



# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 004-2013-MTC/16

Lima. 1 4 ENE. 2013

Vista, la Carta con P/D N° 155830 para que se apruebe la incorporación del Ingeniero de Minas Javier Hernán Rodríguez Villegas dentro del equipo profesional de la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA 63 S.L. SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes; v.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia:

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y





comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA 63 S.L. SUCURSAL DEL PERU según Resolución Directoral Nº 401-2012-MTC/16 de fecha 10 de diciembre de 2012, bajo el REIA 421-12;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72º indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13º que la Entidad, dentro del período de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1º, deberá comunicario por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

APPUBLICA DEL ARE

AIME CARLOS SOTO FERNANDE

FEDATANO TITULAR

R.M.Nº 848-201 MTC/017 70

5 ENE/2013

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **RESOLUCION DIRECTORAL**

### N° 004-2013-MTC/16

Que, la mencionada Resolución Directoral señaló en el Reglamento aprobado, los requisitos de procedibilidad y demás actos necesarios para dicha inscripción;

Que, por Informe Nº 197-2012-MTC/16.CIM de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que se ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación del profesional presentado en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370 su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONSIDERAR la inscripción del Ingeniero de Minas Javier Hernán Rodríguez Villegas como integrante de la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA 63 S.L. SUCURSAL DEL PERU en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la inscripción de la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA 63 S.L. SUCURSAL DEL PERU en el Registro mencionado en el artículo anterior, entendiéndose que una vez éste





caduque, se entiende necesariamente la caducidad de la inscripción de la profesional incluida mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA 63 S.L. SUCURSAL DEL PERU, para los fines que considere convenientes.

Comuníquese y Registrese,

DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos